

**V. EXPEDIENTE 12922 - SENTENCIA C-249/19 (junio 5)**  
M.P. Alberto Rojas Ríos

## 1. Norma acusada

### DECRETO LEY 19 DE 2012 (enero 10)

*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*

**ARTÍCULO 181.** EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:

**Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación.** La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley.

Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

## 2. Decisión

**Declarar EXEQUIBLE** parcialmente el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", por los cargos estudiados en esta providencia.

## 3. Síntesis de la providencia.

La Corte Constitucional resolvió los cargos por inconstitucionalidad formulados contra el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 por infracción de los artículos 150-10, 287, 313-4 y 338 de la Constitución, fundados en la argumentada extralimitación del Presidente de la República en el ejercicio sus funciones, al crear un procedimiento adicional por fuera de la órbita de la ley habilitante (Ley 1474 de 2011) y al modificar un elemento esencial del tributo, lo cual quebranta las restricciones del numeral 10 del artículo 150 y autonomía territorial.

De manera previa, la Sala Plena consideró que no procedía el análisis de los cargos propuestos contra los párrafos del artículo demandado, en tanto consideró que se incumplieron los requisitos fijados por la jurisprudencia para emitir una sentencia de mérito.

En primer lugar, concluyó que el requisito de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la participación de plusvalía para exigir ese gravamen, se encuentra dentro de la órbita de la habilitación que otorgó el Congreso al Presidente de la República en la ley 1474 de 2011, por cuanto promueve la eficacia de la función pública y el control a la misma. En concreto trae los siguientes beneficios: i) otorga publicidad de la causación de la plusvalía; ii) garantiza el derecho de defensa de los sujetos pasivos del gravamen y de terceros; iii) desarrolla los principios de publicidad, transparencia y eficiencia tributaria; iv) facilita el recaudo de esa contribución al igual que protege el patrimonio público; y iv) armoniza las disposiciones de la Ley 388 de 1997, en el sentido de condicionar el cobro de la plusvalía a su registro en el folio de matrícula inmobiliaria como establecía el artículo 81 de esa la menciona ley, con lo cual se materializa el principio de economía.

Así mismo, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 aclara y rediseña el trámite de la exigibilidad de la participación por plusvalía, el cual se adelanta ante la administración local. De igual forma, regula etapas dentro del procedimiento de recaudo del tributo, que se activa por los ciudadanos, y se lleva a cabo y culmina en una gestión pública ante la administración.

En segundo lugar, estimó la Corte Constitucional que la exigibilidad no es un elemento esencial del tributo, por lo que es inexistente el desborde de facultades legislativas extraordinarias por parte del Presidente de la República, que desconozca la reserva de Ley y la autonomía territorial. Al respecto, los elementos esenciales de esa contribución son: i) sujeto activo: administración pública; ii) sujeto pasivo: ciudadano propietario o poseedor que se beneficia del aumento del valor del predio; iii) hecho generador: acto administrativo que ordena las acciones urbanísticas contempladas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y la autorización específica del uso del suelo o área de edificación; iv) base gravable: la diferencia del precio comercial por metro cuadrado con antelación y con posterioridad a una acción urbanística; y v) la tarifa: 30% o 50% del mayor valor por metro cuadrado.

Las Magistradas **Gloria Stella Ortiz Delgado** y **Cristina Pardo Schlesinger** no participaron en esta decisión, por haberse aceptado los impedimentos manifestados con anterioridad.

**LA REFERENCIA A LAS GARANTÍAS "MÍNIMAS" DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y EDUCACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES, NO SIGNIFICA UNA LIMITACIÓN, REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**